

Sesión:	n: Décima Cuarta Extraordinaria			
Fecha: Martes 15 de Noviembre de 201				
Hora:	11:00 a.m.			
Lugar:	México, Distrito Federal			
	Río Guadiana 31, piso 12.			

## ACTA DE LA SESIÓN

#### **Integrantes Asistentes**

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

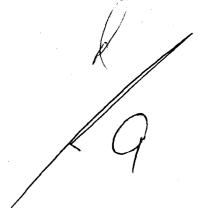
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción VI, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace. En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción VI, 10, fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2, 5, 12 y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.





#### Orden del Día

- I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.
- II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.
- A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.
  - 0001700166711 1. FOLIO INFOMEX 2. FOLIO INFOMEX 0001700167711 0001700168911 3. FOLIO INFOMEX 0001700169011 4. FOLIO INFOMEX 5. FOLIO INFOMEX 0001700169111 0001700169211 6. FOLIO INFOMEX 7. FOLIO INFOMEX 0001700169311 8. FOLIO INFOMEX 0001700169411 9. FOLIO INFOMEX 0001700169511 0001700169811 **10.FOLIO INFOMEX** 0001700169911 11. FOLIO INFOMEX 0001700170711 12.FOLIO INFOMEX 13.FOLIO INFOMEX 0001700171011 14. FOLIO INFOMEX 0001700171111 15. FOLIO INFOMEX 0001700171211 0001700171611 **16.FOLIO INFOMEX** 0001700171711 17. FOLIO INFOMEX 18. FOLIO INFOMEX 0001700174811 19. FOLIO INFOMEX 0001700178611 0001700178711 20. FOLIO INFOMEX 0001700182211 21.FOLIO INFOMEX 22.FOLIO INFOMEX 0001700191611 23. FOLIO INFOMEX 0001700194111 0001700194211 24. FOLIO INFOMEX 0001700195011 25. FOLIO INFOMEX 0001700195811 26.FOLIO INFOMEX 0001700198411 27.FOLIO INFOMEX 0001700201511 28. FOLIO INFOMEX
- B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.
  - 1. FOLIO INFOMEX 0001700177211



# PGR PROCURABURÍA CENERAL DE LA REPÚBLICA

## COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. FOLIO INFOMEX	0001700189811
3. FOLIO INFOMEX	0001700191411
4. FOLIO INFOMEX	0001700191111
	0001700192511
• • • • • • • • •	
6. FOLIO INFOMEX	0001700193711
7. FOLIO INFOMEX	0001700193811
8. FOLIO INFOMEX	0001700194311
9. FOLIO INFOMEX	0001700194411
10.FOLIO INFOMEX	0001700194511
11.FOLIO INFOMEX	0001700194611
12.FOLIO INFOMEX	0001700195511
13.FOLIO INFOMEX	0001700195611
14.FOLIO INFOMEX	0001700195711
15.FOLIO INFOMEX	0001700195911
16.FOLIO INFOMEX	0001700196011
17.FOLIO INFOMEX	0001700196111
18. FOLIO INFOMEX	0001700196211
19. FOLIO INFOMEX	0001700196311
20.FOLIO INFOMEX	0001700196411
21.FOLIO INFOMEX	0001700196511
22.FOLIO INFOMEX	0001700196611
23.FOLIO INFOMEX	0001700196711
24.FOLIO INFOMEX	0001700196811
25.FOLIO INFOMEX	0001700196911
26.FOLIO INFOMEX	0001700193911
27.FOLIO INFOMEX	0001700197311
28. FOLIO INFOMEX	0001700197211
29. FOLIO INFOMEX	0001700197311
=	0001700197411
30. FOLIO INFOMEX	0001700197011
31.FOLIO INFOMEX	0001700197711
32.FOLIO INFOMEX	
33.FOLIO INFOMEX	0001700197911
34. FOLIO INFOMEX	0001700198011
35.FOLIO INFOMEX	0001700199011
36.FOLIO INFOMEX	0001700199111
37. FOLIO INFOMEX	0001700199211
38.FOLIO INFOMEX	0001700200411
39.FOLIO INFOMEX	0001700200511
40 FOLIO INFOMEX	0001700200811
41.FOLIO INFOMEX	0001700200911
42.FOLIO INFOMEX	0001700201011
43.FOLIO INFOMEX	0001700201111
44.FOLIO INFOMEX	0001700201411



<b>45.FOLIO INFOMEX</b>	0001700201611
46.FOLIO INFOMEX	0001700201711
47. FOLIO INFOMEX	0001700201811
48. FOLIO INFOMEX	0001700201911
49. FOLIO INFOMEX	0001700202011
<b>50.FOLIO INFOMEX</b>	0001700202311
51.FOLIO INFOMEX	0001700202411
52.FOLIO INFOMEX	0001700202511

### C. Seguimiento de solicitudes.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700145611
- D. Recursos de Revisión.
- E. Alegatos.
- F. Cumplimientos de Resolución.

1.	FOLIO INFOMEX	0001700220807
2.	FOLIO INFOMEX	0001700025111
3	FOLIO INFOMEX	0001700093811

## G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1	FOLIO INFOMEX	001700185411
2	FOLIO INFOMEX	001700185711
3	FOLIO INFOMEX	001700186611
4	FOLIO INFOMEX	001700186411
5	FOLIO INFOMEX	001700187211
6	FOLIO INFOMEX	001700187711
7	FOLIO INFOMEX	001700188411

H. Asuntos diversos.

#### **Acuerdos**

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.





## II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación: A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

#### **A.1.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700166711

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por Oficialía Mayor.

#### **A.2.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700167711

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia que manifiesta la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Oficialía Mayor.

#### **A.3.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700168911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

#### **A.4.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700169011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, en el sentido de no contar con registros anteriores al año 2009.

#### **A.5.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700169111

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, en el



sentido de no contar con registros, y por parte de la Agencia Federal de Investigación en el sentido de no contar con registro relativa al género de las personas que cumplen o han cumplido medida cautelar de arraigo.

#### **A.6.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700169211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como por parte de la Agencia Federal de Investigación en el sentido de no contar con la información solicitada por el peticionario.

#### **A.7.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700169311

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como por parte de la Agencia Federal de Investigación en el sentido de no contar con la información solicitada por el peticionario.

#### **A.8.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700169411

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como por parte de la Agencia Federal de Investigación en el sentido de no contar con la información solicitada por el peticionario.

#### A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700169511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, así como por harte de la Agencia Federal de Investigación en el sentido de no contar con la información solicitada por el peticionario.

1400 0



#### **A.10.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700169811

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, en el sentido de no contar con registros anteriores al año 2009.

#### A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700169911

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, en el sentido de no contar con registros anteriores al año 2009.

#### **A.12.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700170711

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

#### A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700171011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo en el sentido de no contar con registros anteriores al año 2009, así como la de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

#### A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700171111

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el sentido de no contar con registros anteriores al año 2009, así como la de la Visitaduría General.



#### A.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700171211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

#### **A.16.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700171611

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Coordinación General de Delegaciones, con relación a la información solicitada por el peticionario.

#### **A.17.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700171711

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, a través de la Coordinación General de Delegaciones, con relación a la información solicitada por el peticionario.

#### **A.18.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700174811

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas en el sentido de no contar con información relativa a los años 2000 al 2007 respecto al delito de que se trata y por parte de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en el sentido de no contar con información del año 2000 al mes de julio de 2009.

#### **A.19.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700178611

El Comité de Información conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,' y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de



Recursos Humanos con relación a los datos estadísticos que indiquen las circunstancias del fallecimiento, así como la fecha, lugar y circunstancia donde ocurrieron los decesos.

#### **A.20.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700178711

El Comité de Información conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 Fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y por la Agencia Federal de Investigación.

#### **A.21.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700182211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Agencia Federal de Investigación.

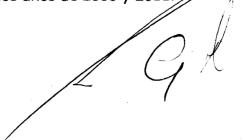
#### A.22. En relación a la solicitud con número de folio 0001700191611

El Comité de Información conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento determinó: confirmar la declaración de Inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional e instruir a la Unidad de Enlace oriente al mismo a dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública.

Se instruye a la Unidad de Enlace realice una nueva búsqueda a través de cada una de las Delegaciones pertenecientes a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, con fundamento en el artículo 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### A.23. En relación a la solicitud con número de folio 0001700194111

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, por lo que hace a los años de 2006 y 2011.





Se instruye a la Unidad de Enlace pregunte a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la razón por la cual no se mencionan en la tabla estadística que envió, los Estados de Durango y Oaxaca.

**A.24.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700194211

El Comité de Información conforme a lo establecido por los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III del Reglamento, determinó que:

Esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre los registros de control de acceso de algún funcionario se considera como información reservada, toda vez que de hacer del conocimiento información relativa al registro de un servidor público implica la existencia de elementos objetivos que pueden poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos, lo cual actualiza el supuesto de reserva establecido en el artículo 13 fracción IV, así como el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

De lo anterior se desprende que de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción IV, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

**"13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a III

IV Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y



II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley."

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y especifico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Presente: toda vez que por el tipo de funciones que desempeña los servidores públicos, se desprende que su integridad física puede verse en riesgo, ya que de los accesos se desprende información relativa a su itinerario, lo cual la vuelve sumamente vulnerable para aquellos grupos delincuenciales que pudieran estar interesados en atentas contra su integridad física, y de esta forma tratar de evadir a la justicia o entorpecer las funciones de la Procuraduría y obtener alguna ventaja.

Probable: en virtud de que al vulnerar la seguridad de los servidores públicos, al hacer pública información respecto de su itinerario, sujetos involucrados en ilícitos podrían aprovechar la información y atentar contra la integridad física o la libertad de los servidores públicos y de esta forma tratar de obtener ventajas al desestabilizar a la Institución encargada de investigar los ilícitos.

Especifico: al revelarse información relativa al itinerario de un servidor público que por sus funciones representa una amenaza para la delincuencia, pone en serio riesgo la integridad física de dicho servidor público, así como el buen desempeño de la Institución.

Por todo lo señalado, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la multicitada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, se hace de su conocimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 29, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

#### A.25. En relación a la solicitud con número de folio 0001700195011

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determino: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales así como de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales Amparo.



#### A.26. En relación a la solicitud con número de folio 0001700195811

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de Inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procesos Penales y Amparo, así como la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

#### **A.27.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700198411

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional referente a: "¿en qué estados se ha registrado el mayor número de muertos en lo que va del sexenio?; "¿en cuántas entidades del país hay operativos especiales para hacerle frente a la delincuencia?; ¿qué está pasando en Veracruz, que la violencia se desató en este 2011? ¿Qué carteles de la droga y organizaciones delincuenciales tienes presencia en Veracruz?".

#### A.28. En relación a la solicitud con número de folio 0001700201511

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

#### B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

#### **B.1.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700177211

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: instruir a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, para que notifique el criterio del Comité en el sentido de que:

Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y





persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En éste sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los cuales a la letra refieren:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I...

II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

III. Las Averiquaciones Previas.

Articulo 18. Como información confidencial se considerará:

 I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo\ establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:





Artículo 16. El Juez, El ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos.

Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental únicamente deberá proporcionar se una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averigación



previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.

**B.2.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700189811

El Comité de Información conforme a lo establecido por los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III del Reglamento, determinó que:

Ésta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En éste sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

**"13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...





V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

**I.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

*II.* ...

III. Las averiguaciones previas;..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tras-

2 - 13 - 14pcs at 44

## PROCURACURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En <u>ningún caso se podrá hacer referencia a información</u> <u>confidencial</u> relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y especifico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

**Daño Presente:** Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

**Daño Probable:** Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar



o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

**Daño Especifico:** Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que ésta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Publico resquardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas."

Lo anterior, se hace de su conocimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 29, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

#### **B.3.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700191411

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 29 fracción III, 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 tracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva manifestada por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

<b>B.4.</b> En relación	a las solicitudes con	números de folios	0001700192511,
0001700193611,	0001700193711,	0001700193811,	0001700194311,
0001700194511,	0001700194611,	0001700195511,	0001700195611,
0001700195711,	0001700195911,	0001700196011,	0001700196111,
0001700196211,	0001700196311,	0001700196411,	0001700196511,
0001700196611,	0001700196711,	0001700196811,	0001700196911,
0001700197011,	0001700197211,	0001700197311,	0001700197411,
0001700197611,	0001700197711,	0001700197811,	0001700197911,
0001700198011,	0001700199011,	0001700199111,	0001700199211,
0001700200411,	0001700200511,	0001700200811,	0001700200911,
0001700201011,	0001700201111,	0001700201411,	0001700201611,
0001700201711,	0001700201811,	0001700201911,	0001700202011,
0001700202311, 0	001700202411 y 000170	0202511. Que toda q	ue las solicitudes

# PGR PROCURAGURÍA CENERAL DE LA REPÚBLICA

## COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

son sustancialmente idénticas y por economía procesal se emite este un solo acuerdo, siendo el siguiente:

El Comité de Información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción III de su Reglamento, determinó: confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y modifica el fundamento legal señalado por la misma para que quede de la siguiente manera, 14 fracciones I y III y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique el criterio de este Pleno, relativo a la reserva de la información inmersa en averiguaciones previas, consistente en:

"La información contenida en averiguaciones previas es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por tratarse de información inmersa en averiguaciones previas y contener de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

#### "Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;..."

#### "Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- **I.** La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:



**"Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En <u>ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial</u> relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."



Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, es considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

**"Artículo 225.-** Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales.

### C. Seguimiento de Solicitudes.

**C.1.** En relación a la solicitud con número de folio 0001700145611

El Comité de Información, conforme a lo establecido por el artículo 29, fracción III y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación a lo señalado por el artículo 16, párrafos quinto y sexto del Código Federal de Procedimientos Penales determinó: confirmar la clasificación de reserva de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

- D. Recursos de Revisión.
- E. Alegatos.
- F. Cumplimiento de resoluciones.





**F. 1.** En relación al recurso de revisión 478/08 de la solicitud con número de folio 0001700220807

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor y el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**F. 2.** En relación al recurso de revisión 1863/11 de la solicitud con número de folio 0001700025111

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como por la Coordinación General de Delegaciones en los términos solicitados por el peticionario.

Así como confirmar la clasificación de inexistencia de la información en lo que hace a las Unidades Administrativas en las que el Comité ejerce su autoridad."

**F. 3.** En relación al recurso de revisión 4140/11 de la solicitud con número de folio 0001700093811 y acumulados

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: confirmar la manifestación de inexistencia hecha por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, en el sentido de no localizar la información solicitada por el peticionario y de la Agencia Federal de Investigación en el sentido de no contar en sus archivos con la información como la solicita el peticionario, así como no contar con información anterior al 01 de noviembre del 2001.

### G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

001700185411 001700185711 001700186611 001700186411 001700187211 001700187711

9



001700188411

#### **H. Asuntos Diversos.**

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Decima Cuarta Sesión Extraordinaria de 2011, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta misma que se elabora por triplicado. Firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Títular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplemte del Titular del Órgano Interno de Control.